

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente de admitir la acción de tutela de la referencia. Sírvasse proveer.

Manizales, 8 de abril de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CECILIA BUITRAGO GUTIÉRREZ
AGENTE OFICIOSO	JUAN FERNANDO CARDONA AGUDELO
ACCIONADO	NUEVA EPS
VINCULADOS	ESE HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA, CALDAS
	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS
	HOGAR CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE FILADELFIA, CALDAS
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00069-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

2. Consideraciones

Analizado el escrito de tutela y anexos de la misma, estima este despacho judicial que la misma satisface los requisitos contemplados en el decreto 2591 de 1991 para ser admitida, en consecuencia, a esta se le dará el trámite previsto en la norma en mención.

De otro lado se dispondrá la vinculación de la **ESE HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA, CALDAS, ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS y HOGAR CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO DE FILADELFIA, CALDAS**, toda vez que se podría ver afectada con la decisión que aquí se tomen.

Toda vez que en el sub examine se configuran los parámetros establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de evitar la consumación de una trasgresión de los derechos fundamentales que se alegan en favor de la señora **CECILIA BUITRAGO GUTIERREZ**, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordenará a la **NUEVA EPS**, que una vez le sea notificada la presente providencia, le garantice a la mencionado infante la realización efectiva los servicios médicos y la entrega de insumos médicos y fármacos que esta requiera de acuerdo a las prescripciones de los galenos tratantes, ello hasta tanto se decida la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo formulada por el señor **JUAN FERNANDO CARDONA AGUDELO** identificado con la C.C. **1.053.802.892** en favor de la señora **CECILIA BUITRAGO GUTIÉRREZ** identificada con la C.C. **24.642.470**, contra la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **SALUD y SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

TERCERO: VINCULAR a la **ESE HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA, CALDAS, ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DE SANTA SOFÍA DE CALDAS** y el **HOGAR CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO DE FILADELFIA, CALDAS**, toda vez que podrían resultar afectados con la decisión que aquí se profiera.

CUARTO: Como **MEDIDA PROVISIONAL** se **ORDENA** a la **NUEVA EPS**, que una vez le sea notificada la presente providencia, le garantice a la señora **CECILIA BUITRAGO GUTIÉRREZ** la realización efectiva los servicios médicos y la entrega de insumos médicos y fármacos que este requiera de acuerdo a las prescripciones de los galenos tratantes, ello tanto se decida la presente acción de tutela

QUINTO: **NOTIFICAR** esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34e787c2c94425e0300f9b5147876d64a52e65100e7d269652a3ffe7190f550**

Documento generado en 08/04/2022 05:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>